SET. 1 8 1965 Pasa para Dirección Jurídica

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 052 DE SET. 2 0 1965 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

★ ★ ★

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 052 DE 1965

SET. 2 0 1965

" POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

( )

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Apruébanse las minutas de contratos de compraventa de lotes de terrenos ejidos que se indican en los siguientes artículos:

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 2 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARIA EMILIA RESTREPO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES RAMIRO Y HENRY RAMIREZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 28 # 25-10, barrio URIBE O FLORESTA de esta ciudad.

cuya extension superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CON DIEZ Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (189.18 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Rafael Ospina en ext. de 22.20 mts, por el Sur con predio de Luis Lemus en ext. de 22.10 mts; por el Oriente con la Calle 28 en ext. de 8.45 mts y por el Occidente con predio de Josefina N. en ext. de 8.80 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 151.98). A razón de $ 0.80 según contrato No.26 de Feb.3 de (

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número de la Tesorería de fecha 5 de Junio de 1.965.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) MARIA EMILIA RESTREPO EN SU PROPIO NOMBRE REPRESENTACION DE LOS MENORES RAMIRO Y HENRY RAMIREZ

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.092.497

expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de C... por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de los mismos compradores.

(1) de 1.948. Celebrado con el Personero Municipal.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 3 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali. quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a ELOISA SANCHEZ DE CORREA Y ERNESTO CORREA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 42 A # 5 N.32 barrio "LEY 41" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TRECE METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (113.95 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Edelmira Collazos de Mejía en ext. de 20.20 mts; por el Sur con predio de Juan Bautista Benitez en ext. de 20.15 por el Oriente con predio de Evangelista Montero en ext. de 5.70 mts y por el Occidente con la Calle 42 A en ext. de 5.65 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.402.72 M/Cte). A razón de $ 10.oo M2. Según Res. # 5 de 1959,

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 301 de Diciembre 3 de 1964.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) ELOISA SANCHEZ DE CORREA Y ERNESTO CORREA

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.440.351 y 29.735.270
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de MARIA Y CARLOS ENRIQUE CORREA (HIJOS)

(1) de la H. Comisión de Ejidos. Orden de Pago # 582 de Dic. lo. de 1.959, se le agregan los arrendamientos por valor de $ 263.22.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 4 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a EDILMA GONZALEZ GUTIERREZ

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 46 A # 5 N 43, barrio "LEY 41" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO DIEZ METROS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (110.30 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Teresa Montoya en ext. de 18.60 mts; por el Sur con predio de Jaime Cardona en ext. de 18.55 mts; por el Oriente con la Calle 46 A en ext. de 6.05 mts y por el Occidente con predio de Adelfa Rivera Valdes en ext. de 5.85 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.522.14 M/Cte). A razón de $ 10.oo M2, según Res. de la H. (1) suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 199 de Julio 28 de 1964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) EDILMA GONZALEZ GUTIERREZ

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

VISITACION MEDINA (HIJA).

(1) Comisión de Ejidos # 5 de 1.959, se le recargan los arrendamientos por valor de $ 419.14.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 5 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALBA MARIA PAZ DE CAICEDO.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 22 # 25-65 Manzana # 2 Lote #10, barrio "ONCE DE OCTUBRE" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (140.94 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Clara Bravo de V. en ext. de 5.90 mts; por el Sur con la Carrera 22 en ext. de 6.00 mts; por el Oriente con predio de Juan Pablo Arredondo en ext. de 24.20 mts y por el Occidente con predio de Antonio Fajardo Alegría en ext. de 24.00 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 281.88 M/Cte.). A razón de $ 2.00 M2., Según Acta # 41 de Nov.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 011 de Junio 9 de 1965

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) ALBA MARIA PAZ DE CAICEDO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.677.884
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

(1) y 43 de Nov. 19 de 1.959. Orden de pago # 71 de Mayo 24 de 1.965.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 6 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a DOLORES CHAJUELAN VDA. DE DAVILA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 20 B Sur # 11 Sur 08 barrio, "SILOE" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS UN METROS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (201.90 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte en línea quebrada en ext. de 27.50 mts con Mercedes Medina y Julio García; por el Sur con la Carrera 11 Sur en ext. de 21.65 mts; por el Oriente con la Calle 20 Sur en ext. de 4.00 mts y por el Occidente don predio de Francisco Antonio Vargas en ext. de 11.80 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. ($ 201.90) M/Cte. Orden de pago # 22 de Enero 25 de 1963. A razón de $ 1.oo M2,

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 411 de Abril 8 de 1963.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) DOLORES CHAJUELAN VDA. DE DAVILA

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.013.079
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de C por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de JORGE DAVILA (HIJO).

(1) según Res. # 37 del 17 de Septiembre de 1.959.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 7 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a BELEN RODRIGUEZ DE ACOSTA Y PEDRO PABLO ACOSTA.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 23 Sur # 10 S 107 (parte (alta) barrio SILOE DE ESTA CIUDAD.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (136.04 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con Callejón en ext. de 8555 mts; por el Sur con la Calle 23 Sur en ext. de 8.40 mts; por el Oriente con predio de Rafael Pieza en ext. de 16.85 mts y por el Occidente con Callejón en ext. de 15.35 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 136.04 M/Cte). A razón de $ 1.oo M2. Según Res. # 37 de 1.959. (1

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 380 de marzo 12 de 1963.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) BELEN RODRIGUEZ DE ACOSTA Y PEDRO PABLO ACOSTA.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 328458 - 29.085.823 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de GUIOMAR, CLELIA BETTY ACOSTA (HIJAS).

(1) Orden de pago # 698 de Junio 3 de 1.960.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 8 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FORTUNATO MELLIZO LOPEZ Y SOR MARIA IJAJI.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 8 B # 67-26 barrio, "PTO. MALLARINO" de esta ciudad.

cuya extension superficiaria es de SETENTA METROS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (70.07 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 8 B en ext. de 9.80 mts; por el Sur con prédio de Alfonso Lozada en ext. de 9.80 mts; por el Oriente con predio de Rafael Acosta en ext. de 7.15 mts y por el Occidente con predio de Adolfo Bolívar en ext. de 7.15 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 224.22 M/Cte.). A razón de $ 2.oo M2. Se le agregan (1) suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 006 de Febrero 20 de 1.961.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) FORTUNATO MELLIZO LOPEZ Y SOR MARIA IJAJI.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) 2.400.711

expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de CARMEN, MARIA STELLA, EDUARDO Y JAVIER MELLIZO IJAJI (HIJOS).

(1) los arrendamientos por valor de $ 84.08. Según Res. # 25 de 1959, orden de pago # 542 de Nov. 24 de 1.959.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 9 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a MARIA OFELIA VALENCIA QUINTERO

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 12 Sur # 12 Sur E 28 barrio "BUENOS AIRES" (Melendez) de esta ciudad.

cuya extension superficiaria es de DOSCIENTOS CINCO METROS CON DIEZ Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (205.16 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Glicerio Quintero en ext. de 21.10 mts; por el Sur con predio de Emilio Suárez en ext. de 19.45 mts; por el Oriente con la Carrera 12 Sur en ext. de 9.80 mts y por el Occidente con la Carrera 11 Sur en ext. de 10.65 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 3.868.02 M/Cte). A razón de $ 19.82 M2. Se le agre- (1)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 010 de Junio 7 de 1965.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) MARIA OFELIA VALENCIA QUINTERO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) 29.014.122
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de LIGIA QUINTERO (HIJA).

(1) gan los arrendamientos por valor de $ 615.00. Orden de pago # 79 de Mayo 31 de 1.965.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 1o. Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a BENJAMIN LOPEZ CONCHA Y PAULINA AMAYA DE LOPEZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 5 N. # 28-18, barrio "LEY 41" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.oo M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Ricardo Muñoz en ext. de 6.oo mts; por el Sur con la Carrera 5 N en ext. de 6.00 mts; por el Oriente con predio de Hernando Orozco en ext. de 20.oo mts y por el Occidente con predios de Nohemy Banguero, gda. de Caicedo en ext. de 20.oo mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.oo M/Cte). A razón de $ 10.oo M2, Según Res. # 5 de 1.959.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 242 de Septiembre 23 de 1.964.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) BENJAMIN LOPEZ CONCHA Y PAULINA AMAYA DE LOPEZ.
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) 6.547.074
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de NINFA, BLANCA Y JAIME LOPEZ A. (HIJOS).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 11 Compareció el doctor LUIS CARLOS MARRARO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.673.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que á nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a GUILLERMO GOMEZ CASTAÑO Y FIDELINA CARVERA DE GOMEZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 4 # 41 B 37/57 barrio "27 de Octubre" de esta ciudad.

cuya extension superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (144.12 M2)

y cuyoslinderos son: Por el Norte con predio de Cesar Arias en ext. de 6.95 mts; por el Sur con la Carrera 4 Nte en ext. de 7.00 mts; por el Oriente con la Calle 42 en ext. de 20.70 mts y por el Occidente con predio de Jorge Hoyos en ext. de 20.35 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.531.67 m/cte). A razón de $ 10.00 M2. Arrendamiento (1)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 009 de Mayo 18 de 1.965

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) GUILLERMO GOMEZ CASTAÑO Y FIDELINA CARVERA DE GOMEZ.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.420.502 Cali expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de [illegible] (1).

(1) Mandado por valor de $ 100.67. Res. # 5 de Abril de 1.970. Orden de pago # 182 de Julio 30 de 1.968.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

I

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 12. Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a MANUEL BERMUDEZ Y ANA MARIA MURILLO DE BERMUDEZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 48 # 1 N 65 barrio "OLAYA HERRERA" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS QUINCE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (215.50 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Leonisa Medina deGutiérrez en ext. de 25.75 mts; por el Sur con predio de Natividad Lozano en ext. de 25.55 mts; por el Oriente con la Calle 48 en ext. de 9.15 mts y por el Occidente con predios de Enrique López, Eduardo Yepes y Ana Cristina de Mosquera en ext. de 7.85 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 2.155.oo M/Cte) A razón de $ 10.oo M2). Según Res. # 5 de 1959. Orden suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 254 de Octubre 6 de 1964.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) MANUEL BERMUDEZ Y ANA MARIA MURILLO DE BERMUDEZ.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) 2.418590

expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de MARIA AMANDA, ESPERANZA, ARMANDO, VICENTA, JESUS EDER, ROSARIO, AMPARO Y VIVIANA BERMUDEZ MURILLO (HIJOS).

(1) de pago # 97 de Julio 22 de 1.959.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 13 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Qué a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero á LUIS ALFONSO LASSO SANCHEZ Y TULIA CORREA DE LASSO.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 4 # 17-30/32 barrio "ALAMEDA" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (185.oo M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Calle 4 en ext. de 7.95 mts; por el Sur con predio de Josefina Orozco vda. de Gil en ext. de 8.00 mts; por el Oriente con predio de Segunda Segovia en ext. de 23.85 mts y por el Occidente con predio de Leonisa Ossa vda. de Villegas en ext. de 22.85 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($ 11.544.oo M/Cte). A razón de $ 60.oo M2. Según orden de pago # 337 (1) suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 108 de Mayo 28 de 1965

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) LUIS ALFONSO LASSO SANCHEZ Y TULIA CORREA DE LASSO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali; con cédula de ciudadanía número (s) 60.455534 .
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de LUIS ALBERTO, LEONARDO y SOLEDAD LASSO SANCHEZ (Hijos).

(1) de Mayo 10 de 1961. Res. #21 de 1959 de la H. Comisión de Ejidos, se le agregan los arrendamientos por valor de $ 444.oo.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 14 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CARLINA RENGIFO PALOMINO

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 36 # 23-29 barrio, "VILLANUEVA" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de OCHO METROS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (8.87 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Encarnación Castro en ext. de 1.45 mts; ppr el Sur con predio de Blanca Aguado en ext. de 1.45 mts; por el Oriente con la Carrera 36 en ext. de 6.10 mts y por el Occidente con predio de la misma en ext. de 6.10 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 346.40 M/Cte). A razón de $ 40.18 M2. Según Res. (1)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número

012 de Junio 4 de 1965.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) CARLINA RENGIFO PALOMINO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) 29.017.662
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de CARMEN RENGIFO (HERMANA)

(1) # 258 de Nov. 4 de 1.964.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

CALI, septiembre 18 de 1.965.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO No. 052

MANUEL VARGAS CANO
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.

ALCALDIA MUNICIPAL
CALI
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1

A L C A L D I A M U N I C I P A L.

CALI, septiembre veinte (20) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

MUNICIPALIDAD DE CALI

ARTEMO FRANCO MEJIA
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PEDRO PABLO CAICEDO LLOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

HUMBERTO ZEA GONZALEZ.
SECRETARIO DE OO. PP. MUNICIPALES.

HAROLD RIZO OTERO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI

ARMANDO RIVERA ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

SECRETARIO

CALI, septiembre 20 de 1.965.

En esta fecha, fué publicado por bando, el anterior A C U E R D O No. 052

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.